

Seguimiento cuyo ámbito territorial coincidirá con el de cada Distrito Sanitario.

Dichas Comisiones estarán integradas por los representantes de la Junta de Andalucía y por los de las Administraciones Municipales que hayan suscrito el Convenio correspondiente, o persona en quien delegue.

a) Por parte de la Junta de Andalucía:

- El/La Delegado/a Provincial de Salud de la provincia donde radique el municipio, que será su Presidente, o persona en quien delegue.

- El/La Secretario/a General de dicha Delegación Provincial.

- Un funcionario de la Delegación Provincial de Salud designado por su titular.

b) Por parte de los municipios:

- Los Alcaldes de los Ayuntamientos cuyos municipios pertenezcan al ámbito territorial de un mismo Distrito Sanitario, o personas en quienes deleguen.

- Los Secretarios o Secretarios-Interventores de los respectivos Ayuntamientos, o personas en quienes se delegue.

Actuará como Secretario de la Comisión un miembro de la misma con voz y voto y con titulación de Licenciado en Derecho. En su defecto, un funcionario licenciado en Derecho que preste servicio en la referida Delegación Provincial, con voz pero sin voto.

Son atribuciones de la citada Comisión de Seguimiento:

a) Velar por la eficaz aplicación del Convenio.

b) Remover los obstáculos que puedan derivarse durante su vigencia.

c) Adoptar los acuerdos que exija su interpretación y aplicación.

d) Las que puedan atribuirse las Instituciones contratantes de acuerdo con la Ley.

El régimen jurídico aplicable al funcionamiento de la Comisión de Seguimiento será el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. Causas de extinción.

Serán causas de extinción del presente Convenio:

1. El mutuo acuerdo de las partes.

2. La denuncia de cualquiera de las partes, de acuerdo con el plazo de preaviso establecido.

3. El incumplimiento de alguna de las estipulaciones del Convenio imputable a cualquiera de las partes.

En caso de extinción del presente Convenio, los expedientes sancionadores que en ese momento se tramiten en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud seguirán tramitándose hasta su terminación, según lo estipulado en este Convenio.

El presente Convenio de Encomienda de Gestión podrá ser revisado, por mutuo acuerdo de las partes, como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.

Novena. Vigencia y entrada en vigor.

Esta encomienda estará en vigor por un período de un año y se prorrogará de forma automática por iguales períodos de tiempo, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de 3 meses.

La presente encomienda entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Encomienda de Gestión, en triplicado ejemplar, en el

lugar y fecha anteriormente indicados. El Delegado Provincial de la Consejería de Salud, fdo.: Tomás Martínez Jiménez; el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, fdo. Ignacio Escañuela Romana.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se hace pública la delegación de tareas específicas de control en la entidad Servicio de Certificación CAAE, S.L.U., como organismo privado de control en el ámbito de la acuicultura ecológica.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 834/2007, del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de productos ecológicos, y el Reglamento (CE) núm. 710/2009, de la Comisión, de 5 de agosto de 2009, que modifica el Reglamento (CE) núm. 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 834/2007, en lo que respecta a la fijación de disposiciones de aplicación para la producción ecológica de animales de la acuicultura y de algas marinas, con fecha 5 de agosto de 2011, por la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria se ha dictado la correspondiente Resolución por la que se delegan tareas específicas de control en la entidad Servicio de Certificación CAAE, S.L.U., como organismo privado de control de la producción ecológica en el ámbito de la acuicultura ecológica, cuyo sucinto contenido se concreta en el siguiente:

### RESUELVO

Primero. Delegar tareas específicas de control en la entidad Servicio de Certificación CAAE, S.L.U., como organismo privado de control de la producción ecológica en el ámbito de la acuicultura ecológica, sin perjuicio de los controles que en este ámbito de actuación pudiera ejercer la Consejería de Agricultura y Pesca.

Segundo. La delegación de tareas de control conllevará la autorización para actuar como organismo privado de control en ese ámbito de certificación de acuerdo con el Reglamento 834/2007, del Consejo, sobre producción y etiquetado de productos ecológicos.

Tercero. Las tareas que se van a delegar por esta Dirección General a Servicio de Certificación CAAE, S.L.U., son:

1. La verificación de los requisitos exigidos a los operadores agroalimentarios, sujetos al control de acuerdo a las competencias atribuidas en virtud del Decreto 100/2011, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, para acceder al sistema de producción ecológica que se establece en los Reglamentos 834/2007, 889/2008, 710/2009 y sus sucesivas modificaciones, y en los procedimientos específicos aprobados por la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. La verificación del cumplimiento de las condiciones aplicables a los métodos de producción ecológica que se establecen en los Reglamentos 834/2007, 889/2008, 710/2009 y sus sucesivas modificaciones, y en los procedimientos específicos aprobados por la Consejería de Agricultura y Pesca.

3. La verificación de las condiciones establecidas en el Reglamento núm. 1235/2008, en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

4. El control del etiquetado, publicidad y uso de términos referidos a la producción ecológica, de acuerdo con los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento 834/2007, en las instalaciones agroalimentarias sujetas al control de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria de acuerdo a las competencias atribuidas a la misma.

Cuarto. La delegación de tareas específicas a Servicio de Certificación CAAE, S.L.U., está condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Transmitir la información que se le solicite y, en particular:

- La transmisión regulada en la Orden de 15 de diciembre de 2009, por la que se crea el Sistema de Información sobre la Producción Ecológica en Andalucía, la Circular núm. 1/2010, de coordinación de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, de fecha 19.4.2010, en materia de Entidades de Certificación (Instrucción sobre el intercambio de información relativa a las entidades de certificación de agricultura ecológica SICE), y la Instrucción conjunta de 22 de abril de 2010, de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica y de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, sobre las comunicaciones de los organismos privados de control de la Producción Ecológica a la Consejería de Agricultura y Pesca.

- La transmisión a la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, a más tardar el 31 de enero de cada año, de una lista de los operadores que estaban sujetos a sus controles el 31 de diciembre del año anterior, con indicación del tipo de operador, estado de su certificación (en vigor o retirada), productos y tipo de producción (ecológica, en conversión) y su localización, y a la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, a más tardar el 1 de marzo de cada año, un informe anual de acuerdo a las directrices que se aprueben por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino y que incluirá un resumen de las actividades de control realizadas durante el año anterior, de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento 882/2004.

b) La comunicación de toda irregularidad e infracción detectada y de las medidas correctoras aplicadas.

c) La comunicación del Programa Anual de Control con un mes de antelación a su inicio.

d) La comunicación de cualquier modificación de los manuales de calidad y de los procedimientos específicos de control aprobados por ese organismo de control en el ámbito de la Producción Ecológica.

e) La comunicación a la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria de los laboratorios utilizados en los análisis de muestras con carácter previo al primer envío.

f) El cumplimiento de las medidas de control que se establece en los Reglamentos comunitarios 834/2007, 889/2008, 710/2009 y 1235/2008 y en los procedimientos específicos que se aprueben por la Consejería de Agricultura y Pesca, que a la fecha son, además de los ya indicados: la Circular núm. 1/2005, de coordinación de la Dirección General de Industrias y la Producción Ecológica, de fecha 14.11.2005 (Instrucción sobre el proceso de auditorías a Entidades de Inspección y Certificación de productos agroalimentarios), Instrucción de 19 de marzo 2010, sobre modificaciones del período de conversión y reconocimiento de la fecha de inicio, el procedimiento para la solicitud de autorización de ingredientes de origen agrario no ecológico, así como la Instrucción de 2 de febrero de 2010, sobre tiempos de retirada de la certificación, estas tres últimas de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica.

Quinto. La entidad deberá solicitar su inscripción en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución.

Sexto. Esta Dirección General organizará auditorías o inspecciones del organismo de control. Si del resultado de las mismas se determinara que Servicio de Certificación CAAE, S.L.U.:

a) Incumple las condiciones de delegación especificadas en el anterior apartado cuarto.

b) No garantiza los principios de objetividad, independencia e imparcialidad en el ejercicio de las tareas específicas de control delegadas.

c) Realiza controles que no sean eficaces.

d) Impide el acceso a sus oficinas e instalaciones ni proporciona toda la información y asistencia que esta Dirección General estime necesaria, la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria podrá retirar la delegación de tareas específicas de control, y la correspondiente autorización quedando sin efecto esta Resolución.

Septimo. La delegación de tareas de control y autorización está condicionada al cumplimiento de los extremos previstos en la normativa de aplicación y de los tenidos en cuenta para la concesión de la misma, siendo causa de su pérdida el incumplimiento o variación sustancial de estas circunstancias, al cambio de disposiciones normativas así como a la detección de anomalías en el funcionamiento de la actividad por parte de la entidad.

Octavo. Cualquier modificación en la documentación presentada con la solicitud de delegación de tareas y autorización deberá ser comunicada a esta Dirección General.

Noveno. El organismo privado de control deberá conservar durante un plazo mínimo de cinco años los expedientes, documentación y datos de los controles realizados y de los informes emitidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 22 de septiembre de 2011.- La Directora General, Ana María Romero Obrero.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2011, de la Universidad de Córdoba, por la que se publica el Plan de Estudios de Máster en Biotecnología Molecular, Celular y Genética.*

Obtenida la verificación de los Planes de Estudios por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial de los títulos por el Consejo de Ministros en su reunión de 30 de julio de 2010 (publicado en el BOE de 29 de septiembre de 2010, por Resolución del Secretario General de Universidades de 7 de septiembre de 2010).

Este Rectorado, de acuerdo con lo previsto en el art. 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar el Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Máster en Biotecnología Molecular, Celular y Genética por la Universidad de Córdoba.

El Plan de Estudios a que se refiere la presente Resolución quedará estructurado conforme figura en el Anexo de la misma.

Córdoba, 1 de septiembre de 2011.- El Rector, José Manuel Roldán Nogueras.